



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	050013105007-2021-00460-00
DEMANDANTE:	MARLENY DEL SOCORRO MUÑOZ VÉLEZ
DEMANDADA:	FARMACIA Y DROGUERIA ROMA Y/O LUÍS FERNANDO MESA VALLEJO
ASUNTO:	AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA Y REMITE

Del estudio inicial de la presente demanda, este Despacho concluye que no es competente para el trámite de la misma, por las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante se declare la existencia de un contrato de trabajo con el consecuente reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa, las horas extras ordinarias y dominicales, el reajuste de la liquidación de prestaciones sociales y la indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que asciende a juicio de la activa a las siguientes sumas de dinero:

- \$908.526, por concepto de indemnización sin justa causa.
- \$79.495 por concepto de horas extras ordinarias y dominicales.
- \$291.823 por concepto de reajuste de liquidación de prestaciones sociales.
- \$5.747.120 por concepto de indemnización (Art. 65 del C.S.T.).

Lo anterior arroja un total de **\$7.026.964**.

Por ello, se concluye que las pretensiones de la demanda **NO** superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual, de acuerdo con lo previsto en el Art.12 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, modificado por el Art.46 de la ley 1395 de 2010, compete a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, y no a los Jueces Laborales del Circuito asumir el conocimiento y trámite del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el Art.90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **RECHAZARÁ** de plano la demanda y se ordenará la remisión del expediente, incluyendo la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea nuevamente repartida, esta vez a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; envío que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuesto para tal fin, y de ello se dejará evidencia para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por ministerio de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARLENY DEL SOCORRO MUÑOZ VÉLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 43.441.008, en contra de la **FARMACIA Y DROGUERÍA ROMA** y/o **LUÍS FERNANDO MESA VALLEJO**, por carecer este Despacho de competencia por el factor de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a la oficina judicial para que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; envío que se hará efectivo a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, y de ello se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c18c56b60dba06b5483ef1983279690d629e330ddaf9f7b4e15204c5fdb3b95**

Documento generado en 18/01/2022 02:45:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>